

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Concejo de Langreo.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial; Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUCURSAL

#### DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 39.832 87

### INSTRUCCION

para regularizar las prácticas de contabilidad de los Pósitos. CIRCULAR. (1). En nombre del Ayuntamiento ó Comisión respectiva las rendirá el Alcalde

(1) Véase el número 135.

Como Ordenador y Director nato por la ley del Establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comisión ó Junta interventora, obligado á llevar los libros de entradas y salidas y formalizar toda la documentación para la contabilidad especial de este ramo, según preceptúa la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, como lo está también por la regla 9.ª á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pósito, si éste no lo hiciese, para no verse privado de la retribucion legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligación antes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitacion establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de Administracion del establecimiento, y pesarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar á su formacion y rendicion de oficio ó por delegado y visitadores con dietas, según dispone la regla 11 de dicha Instruccion en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S., á propuesta de esa Comisión según dispone el art. 10 de la ley y capítulo 7.º del reglamento, el Subdelegado que ha de visitar el Pósito á costa de los cuentadantes responsables de cada año, siendo á éstos imputable también el pago del contingente devengado y exigible desde el período económico de 1877-78 según lo estableció el art. 52 del reglamento y aclaraciones posteriores, á razon de 10 céntimos de peseta por cada fanega de grano, y una peseta por cada 100 en metálico, el cual se computará por el capital total activo y pasivo del Pósito.

Novena. De conformidad con el art. 2.º de la ley y 3.º del reglamento, los individuos de los Ayuntamientos que hayan figurado desde 1863 al período económico de 1877-78, en que empezó á regir la novísima legislación de los Pósitos, están obligados á rendir las cuentas ante las Corporaciones actuales. Al efecto se abrirá un expediente informativo de investigacion y exencion de

rendir cuentas, separado por períodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situacion en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

- 1.º Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los períodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificaran las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicios de esta institucion.
- 2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.
- 3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con creces devengadas en el período económico de su tiempo, ó por lo que hubiese cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oídos ante la Comisión permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instrucción «por falta absoluta de movimiento en los caudales,» sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella paralización, sean responsables en justo prorrateo personal y subsidiariamente de las creces pupilares devengadas, y que se liquiden por el tiempo de su administracion.

Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada período de formalizar, ó de que se forme por duplicado á su costa, la «relacion nominal de deudores al Pósito,» liquidando las creces devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1873, empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida, y cuya copia se en-

cuentra archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente, con la respectiva relacion nominal de deudores, al Gobierno de la provincia para su aprobacion, oyendo á la Comisión permanente del ramo, debiendo esta acusar el oportuno recib. al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público por el término de 15 días, para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de creces computadas en la relacion nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobacion.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regía ya la novísima legislación del ramo, no estuviesen rendidas con arreglo á instrucción, exigirá V. S. su inmediata formacion ajustándose á ella; entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicacion de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

De esta circular-instrucción, con las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con esa Comisión para secundar sus propósitos, dará V. S. cuenta á esta Direccion, acompañando un número del Boletín donde se haya publicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes; encareciendo á la vez á los que en sus distritos existen caudales de Pósitos, den el más exacto cumplimiento á cuanto en la misma se inserta.

Oviedo 7 de Junio de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE OVIEDO.

## Contribucion industrial.

En virtud de expedientes de fallidas instruido por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por Subsidio comprendidas en la matricula del año económico 1873-74 que á continuacion se espresan:

### Concejo de Langreo.

Nombre de los contribuyentes.	Industria.	Tri- mes- tres.	Ptas. cts.	Observaciones.
Alejandro Alv. Manzaneda.	Tabernero.	4	31 80	No ejerce insolvente
Bernardo Huerta.	id.	4	31 80	id.
Pedro Santos Fernandez.	id.	4	31 80	id.
José Carreño.	Calderero.	4	15 90	Es pobre.
Domingo Diaz Margor.	Tend.º de se- das.	4	26 50	No ejerce.
Agapito Leon.	Café.	4	36 30	id.
Alejandro Rodriguez.	Tabernero.	4	26 50	id.
Ignacio Gutierrez.	id.	4	26 50	Falleció.
Juana Fernandez.	id.	4	26 50	Ausente.
Andrés Felgueroso.	id.	4	26 50	Insolvente.
Francisco Martinez.	Caball. part.	4	21 20	Falleció.
Santos Fernandez.	Transport.	4	15 90	id.
Gaspar Fernandez Nespral.	id.	4	15 90	id.
Bernardo Rodriguez, menor.	id.	4	15 90	id.
Manuel Garcia.	id.	4	15 90	Insolvente.
José Fuego.	id.	4	15 90	No se con.
Antonio Argüelles.	id.	4	15 90	Insolvente.
Antonio Menendez.	id.	4	15 90	id.
Viuda de Nicanor Felgueroso.	id.	4	15 90	id.
Manuel Gutierrez.	id.	4	15 90	id.
José Menendez Llanera.	id.	4	15 90	id.
Antonio Rodriguez y Rodriguez.	id.	4	15 90	No se con.
Leonardo Menendez.	id.	4	15 90	Insolvente.
Mantuel Riera.	id.	4	15 90	No se con.
José Fernandez Garcia.	Molinero.	4	10 60	id.
Total...			518 60	

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.  
Oviedo 4 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

En virtud de expedientes de fallidas instruido por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por Subsidio comprendidos en la matricula del año económico 1874-75 que á continuacion se espresan:

### Concejo de Pravia.

Nombre de los contribuyentes.	Industria.	Tri- mes- tres.	Ptas. cts.	Observaciones.
Baltrasar Alvarez.	Pescador.	2	26 50	Se ausentó.

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.  
Oviedo 4 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

TOTAL.		POBRES.		DEMENTES.		PRESOS.		PARTICULARES.	
varones.	hembras.	varones.	hembras.	varones.	hembras.	varones.	hembras.	varones.	hembras.
146	160	127	127	18	21	2	1	29	2
133	68	51	75	2	5	1	3	10	5
279	228	178	202	20	26	3	4	39	7
77	58	75	55	1	1	1	2	4	4
202	170	103	140	19	25	2	3	19	3

V. B. El Director, Sabino Astusolo.—El Secretario Contador interino, Florencio Menendez.  
El Administrador interino, Juan Nava.—El Director, Juan Nava.—El Secretario Contador interino, Florencio Menendez.

### Hospital provincial de Oviedo.

**ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho año, durante el mes de Abril último**

**Existencias del anterior mes de Marzo.**

**Salieron durante dicho mes.**

**Quedan existentes para 1.º de Mayo.**

**Quedan existentes para 1.º de Mayo de 1880.**

**El Director, Sabino Astusolo.—El Secretario Contador interino, Florencio Menendez.**

**El Administrador interino, Juan Nava.—El Director, Juan Nava.—El Secretario Contador interino, Florencio Menendez.**

Mes de Noviembre de 1879.

CASA DE CARIDAD DE SAN LAZARO.

ESTADO del movimiento del personal de la casa en el mes expreso y gasto general suyo fecho en el mismo.

Acogidos existentes al terminar el mes

Ingresaron en el mes

Murieron en la casa en el mes

Salieron para otros establecimientos o para sus casas.

Acogidos al concluir el mes

Gastos generales satisfechos en el mes de

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Varones.	Cts.	Pesetas.
49	260	254
Hembras.	Cts.	Pesetas.
11	2281	35
TOTAL.		76

San Lázaro de Oviedo 30 de Noviembre de 1879. — Está conforme: El Contador, José María Palacio. — El Director-Administrador, Joaquín Palacios.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

FERRO CARRILES.

El Inspector de la 3.ª seccion de ferro carril, línea de Asturias, ha remitido a est. Gobierno la relacion que se inserta de las mercancías abandonadas y objetos extraviados a los viajeros en los coches, los cuales se hallan depositados en la Estacion de Gijon, y han de ser enagenados en pública subasta, el día y hora que se señalará oportunamente.

- RELACION de los efectos extraviados que existen en el almacén del ferro carril de la Estacion de Gijon y que deben subastarse en el mes de Julio, previas las formalidades prescritas en la Real orden de 1.º de Abril de 1867:
- 1.º 9 de Julio de 1878. Un baston negro.
  - 2.º Un sombrero negro engomado.
  - 3.º 11. Un estuche de matemáticas.
  - 4.º 24. Un botijo y un plato blanco.
  - 5.º 26. Un sombrero negro.
  - 6.º Una gorrilla de lana.
  - 7.º Un baston cayado negro.
  - 8.º 27. Un baston palo de taco de biliar.
  - 9.º Una gram tipa castellana.
  - 10.º 28. Un pañuelo blanco y negro.
  - 11.º 1.º de Agosto Un sombrero negro.
  - 12.º 3. Una sombrilla percalina abrigantada.
  - 13.º 12. Un id. negro, rota.
  - 14.º Un peon ordinario.
  - 16.º 14. Un pañuelo de algodón con alpargatas y badana.
  - 16.º 15. Un sombrero copa y sombrera.
  - 17.º Tres palos bastones.
  - 18.º Nueve botellas vacías.
  - 19.º Una sombrilla de señora.
  - 20.º Un frasco de viaje.
  - 21.º Una cesta pequeña.
  - 22.º Un palo baston.
  - 23.º Una antea de caballero.
  - 24.º Dos abanicos rotos.
  - 25.º Un botijo blanco.
  - 26.º Unos zapatos viejos.
  - 27.º Una cartera de viaje con varios objetos.
  - 28.º 3 de Setiembre. Un pañuelo hilo y un sombrero negro.
  - 29.º 17 de Setiembre. Un abanico chino.
  - 30.º Uno de hueso blanco.
  - 31.º Una alcuza de aceite.
  - 32.º Un sombrero largo viejo.
  - 33.º Una manta vieja.
  - 34.º Una blusa azul nueva.
  - 35.º Un baston.
  - 36.º Una cestita.
  - 37.º Un pañuelo seda.
  - 38.º 25. Un baston de niño.
  - 39.º Una lga.
  - 40.º Unas zapatillas badana.

41. 5 de Octubre. Tres cayados.
  42. 6 de Octubre. Una boquilla rota con estuche.
  43. 8. Dos bastones puños metal y hueso.
  44. 21. Un id. puño marfil.
  45. Un par guantes de seda blancos.
  46. 9 de Noviembre. Un pañuelo seda.
  47. 11. Un cayado.
  48. 14. Dos bastones.
  49. 14. Uno id.
  50. 22. Una navaja.
  51. 23. Una boquilla madera.
  52. 14 de Diciembre. Un par de guantes.
  53. 4 de Enero de 1879. Una cesta mimbrés.
  54. Una bota.
  55. Una fiambra, lata.
  56. Un vaso y un pañuelo.
  57. Tres cucharas.
  58. Un libro (Pinton.)
  59. 24. Una navaja.
  60. 28. Una gorra de seda negra.
  61. 14 de Febrero. Un hilo tela blanca.
  62. 19 de Febrero. Un cepillo de dientes.
  63. 15 de Marzo. Una caja de juguetes viejos.
  64. 31 de Mayo. Un baston corde.
  65. 2 de Junio. Un baston de puño de hueso.
  66. 9. Una bota.
  67. Un trozo liston pintado.
  68. Un frasco cristal.
  69. 17. Una navaja.
  70. 18. Unas medallas con un cordón.
  71. 19. Un impermeable.
  72. 4 barriles de vino.
  73. 4 cajas pequeñas con botellas de vino.
- Gijon 25 de Mayo de 1880. — El Inspector de la 3.ª Seccion de Asturias, Tomás Martínez.
- Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.
- Oviedo 1.º de Junio de 1880. — El Gobernador interino, José Barbeyto del Prado.
- ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
- Negociado de Propiedades.—Ventas. Circular.
- Dispuesto por orden de la Direc-

cion general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 31 de Mayo próximo pasado que se remita a la misma en el preciso término de veinte días el documento justificativo de haberse notificado a los compradores de bienes nacionales las órdenes de adjudicacion de tales bienes, prevengo a V. que tan pronto como reciba de la Comision de ventas las comun caciones oportunas a este objeto, cuide de notificar a los interesados en debida forma y sin tardanza alguna, y de remitir a dicha Comision la diligencia en que conste tal extremo para remitirlas a la superioridad dentro de aquel término. Hago advertir que esta Administracion está dispuesta a no tolerar la menor falta en tan importante servicio.

Oviedo 15 de Junio de 1880. — El Jefe económico, Ramon Sanabria. Sr. Alcalde del concejo de Oviedo.

SECCION DE FOMENTO.

Resultando que acordada la re-

De Nicolás Lapena, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Ignacio Calero, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Nicolás Alvarez Pantiga, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Trias amigos sita en terreno comun y particular, paraje llamado de Montegudo, parroquia de Ferrones, concejo de Lanera, lindante al N.º cueva Ladrona, S.º terreno comun y bienes del señor Cura, de las huelgas de Ferrones y O. Prado de la Sierra.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla en las citadas huelgas, como a quince metros de la capilla de S. Pedro, y a partir de dicho punto se mediran al N.º 250 metros, al S.º 250 metros, al E.º 150 metros y al O.º 150 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Mayo de 1880. — Nicolás Lapena.

Hago saber: que D. Dionisio Pinado, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinado y Compañia, ha presentado solicitud de registro de aumento de siete hectáreas a la mina de carbon que se conoce con el nombre de Vacia de enfrente, sita en terreno comun, paraje llamado Urbies, pa-

roquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. mata de la Perifaya, S. el Vescor, E. el Fojaco y O. dicha mata.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el mojon S. E. de dicha mata, y desde el se mediran al S. 100 metros, al O. 700 metros y al N. 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 54 de la misma.

Oviedo 14 de Mayo de 1880. Nicolás Lapeña

SECRETARIA

AUDIENCIA DE OVIEDO.

El día don Joaquín de la Escosura y Cónsul, escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Oviedo.

(Continuacion.)

Resultando, que acusada la rebeldia á don Francisco Rodriguez, y acordado, que continuasen los autos con los Estrados respecto á él, presentó el demandante con la réplica tres cartas suscritas en la Habana por D. Fernando Rodriguez en quince de Mayo y treinta de Diciembre de 1870, y quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno, en la que dice, que no le remitía dinero, porque el cambio estaba muy subido, que si necesitaba dinero podía pedirlo, y que en bajando el giro, le mandaría los ochocientos pesos que le pedía; y que habiendo insistido el demandado en sus pretensiones en el escrito de réplica, se recibió el pleito á prueba, y dentro de su término, don Francisco Rodriguez, reconoció las citadas cartas como firmadas por don Fernando, y don Juan no pudo hacerlo, por manifestar que se hallaba riego del ojo izquierdo y muy corto de vista del derecho; se compulsó el poder otorgado por don Fernando á favor de su hermano don Francisco, en quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos por tener que ausentarse para la Habana, y el testamento de once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis en el que hace referencia de varios créditos á su favor de los negocios á que se habia dedicado, y del estado de su fortuna; pero no menciona el crédito reclamado, y concluye instituyendo heredero de la tercera parte de sus bienes á su padre don Juan, y de las dos terceras á su hermano don Francisco.

Resultando, que practicada prueba de testigos declararon en catorce

de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, doña Maximina Fernandez, muger é hijo respectivamente del demandado don Francisco, expresando recordar, que hallándose almorzando á la mesa con don Fernando en treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, después de haberse marchado don Francisco Garcia incomodado, les dijo aquel que debia á este tres mil duros y que habia prometido pagarlos á ocho de Marzo siguiente, y que repreguntados á instancia del actor, contestó doña Maximina que dijo don Fernando que la deuda procedia de la Habana; que la conversacion tuvo lugar en la sala y que entró Garcia á las nueve ó diez de la mañana; y el otro testigo, expresó que nada dijo de la procedencia de la deuda, que sucedió en el comedor, que tambien es sala, y que entró el actor á cosa de las once y media; y que el párroco de la villa de Grado don Francisco Javier de Coto declaró que cuando fué llamado para auxiliar á don Fernando Rodriguez, le dijo don Francisco Garcia que procurase que aquel consignase de algun modo que le debia la cantidad de tres mil duros, pero que no pudo indicárselo por haber fallecido hasta sin sacramentos, y repreguntado añadió, que Garcia no le dijo la fecha de la deuda.

Resultando, que á instancia del demandado declararon varios testigos, afirmando dos de ellos que habian oido decir á don Fernando Rodriguez en la Habana en Agosto de mil ochocientos setenta y siete, que tenia saldadas sus cuentas con don Francisco Garcia y que nada le adeudaba, y otros haber oido decir al demandante que las cantidades que aquel le debia, procedian de las utilidades que habia adquirido en la última época que habia estado en Cuba; y que absolviendo posiciones el actor declaró que estuvo entonces colocado en el Hôtel de su tío y percibió las utilidades que le correspondian; que la carta de veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres y el recibo de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis eran suyos y de su puño y letra, y que en treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho fué á casa de Rodriguez á reclamarle la citada cantidad hallándose en ella Maximina Fernandez y Fernando Rodrigo, y lo hizo á las diez de la mañana en la habitacion en que su tío dormia.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 185.

Avilés.

D. Ambrosio Loredó Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés. Certifico: que en el incidente de que mejor mérito, se dictó la siguiente

SENTENCIA:

En la villa de Avilés á diez y nueve de Julio de milochocientos setenta y siete, visto por el señor don Victorio Garcia Pola, Juez accidental de primera instancia de este partido, este expediente promovido por D. Ramon Garcia y Sanchez, como marido de doña Manuela Alvarez Mijares, vecinos de Trasmonte, concejo de las Regueras, contra don Juan Alvarez Mijares de Piñella, y el Ministerio Fiscal, sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando; que el demandante y á su nombre el Procurador D. Francisco Alonso Graña, interpuso este incidente con el fin de proponer una demanda contra Alvarez Mijares, como detentador de los bienes de la herencia de los padres de la doña Manuela.

Resultando que conferido traslado al demandado y al Ministerio Fiscal, aquel no se opuso ni se mostró parte en estos autos, por lo que le fué acusada la rebeldia, mandándose continuar la sustanciacion, respecto del mismo, en los extrados del Tribunal, y el Sr. Promotor Fiscal, no mostró oposicion á la demanda.

Resultando: que recibida esta á prueba, el demandante propuso y le practicó la testifical, de la cual aparece acreditada su pobreza, pues, si bien posee algunos bienes, no le producen siquiera ocho reales diarios; y de la certificacion expedida por el Ayuntamiento de Regueras, traída á los autos á instancia del señor Promotor Fiscal, resulta, que aquel solo paga cuarenta pesetas y cuarenta y cinco centimos, de contribucion anual.

Considerando que el demandante y su muger se hallan comprendidos en las disposiciones que expresa el articulo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y en el caso de gozar de los beneficios que á los pobres dispensa el 181 de la misma.

De conformidad con lo expuesto por el Sr. Promotor Fiscal,

FALLA:

Que debía declarar y declaraba pobre para litigar, á D. Ramon Garcia, y proponer la demanda que menciona, á quien se le defienda como tales, por ahora, y sin perjuicio de lo que prevengan los articulos 198 y siguientes de la referida ley.

Por esta su sentencia definitiva, así lo pronunció, mandó y firma su señoría de que yo Escribano, doy fé.—Victorio G. Po a.—Ante mí, Ambrosio Loredó Cuesta.

Lo preinserto corresponde exactamente con el original, á que me refiero.

Para que conste, surta los oportunos efectos legales segun disponen los articulos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, explico el presente en Avilés á nueve de Enero de milochocientos ochenta.—Ambrosio Loredó Cuesta.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

En el "Boletin Oficial" núm. 136 del 16 del que rige, se anuncia para el 20 de Julio próximo la subasta de varias fincas que radican en los partidos judiciales de Cangas de Onis, Oviedo, Infiesto y Cangas de Tineo.

Por error de imprenta, á la cabeza de las fincas señaladas con los números 7.583 al 76, que debe ser 86; 7.560 y 61; 7.570 y 71 del inventario del Clero, se dice: "Partido de Infiesto" en vez de, "Partido de Oviedo" por ser á esta jurisdiccion á donde corresponde la parroquia y concejo donde están situadas las fincas.

El tipo de subasta de las señaladas con el número 7.583 al 86, es la cantidad de 278 pesetas y nó 218 como aparece del anuncio.

La tercera finca de las señaladas con el número 7.560 y 61, es de inferior calidad, y linda por el Este y Oeste, con bienes que lleva Celestina Fernandez.

Todo lo que se hace saber al público por medio de este periódico Oficial, para conocimiento de las personas á quisnes pueda interesar la adquisicion de dichas fincas.

Oviedo 18 de Junio de 1880.—El Comisionado principal de ventas, José P. Santa Marina.

Lecciones de repaso de matemáticas y demas asignaturas de la seccion de ciencias, del periodo del Bachillerato

por D. EUGENIO PINERUA Y ALVAREZ.

Licenciado en Ciencias Físicas, ex-profesor de Historia natural y Agricultura del Instituto de Jovellanos de Gijón.

Calle de Uría, casa del Sr. Cuervo, 3.º

Imp. de Amalio Pumares.